

Consideraciones pedagógicas y metodológicas sobre la docencia del Derecho Financiero y Tributario

Carlos María López Espadafor
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Purificación Gómez Matas
Profesora Colaboradora de Derecho Financiero y Tributario

*Área de Derecho Financiero y Tributario
Departamento de Derecho Civil, Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Jaén
cmlopez@ujaen.es, pgomez@ujaen.es*

Resumen

Los esquemas docentes del Derecho Financiero y Tributario se han visto muy marcados por la antigua LGT de 1963, ni siquiera su sustitución por la nueva LGT de 2003 ha terminado con esos trasnochados esquemas. Se plantea como necesaria la redefinición de la docencia de esta rama del Derecho desde la perspectiva de los principios constitucionales de justicia tributaria.

I. El marco que debe presidir la enseñanza del Derecho Financiero y Tributario.

En un Estado social y democrático de Derecho¹, el Derecho Financiero se convierte en la articulación jurídica necesaria para una redistribución de la riqueza. De ahí que, en unos momentos en los que la mayor parte de las miradas dirigían su atención al paso de la antigua² a la actual³ Ley General Tributaria, no se deberían haber descuidado otras cuestiones de primer orden que no han estado recibiendo la misma atención por parte de la doctrina.

Pensemos en el análisis de si ciertos principios de justicia tributaria reciben un respeto real y tienen una vigencia práctica⁴. Por ejemplo, fijémonos, así, en si, en determinados momentos, la bajada de impuestos directos y el aumento de ciertos indirectos, o la posición de éstos frente a aquéllos, ha debilitado o no la idea de progresividad del Sistema tributario, consagrada constitucionalmente.

Éstos son algunos de los parámetros en los que se debería mover la actualidad financiera y tributaria y que de algún modo marcarán el desarrollo docente en que deberá plasmarse la enseñanza del Derecho Financiero y Tributario.

¹ Apartado 1 del artículo 1 de nuestra Constitución.

² Ley 230/1963, de 28 de diciembre.

³ Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

⁴ Por ejemplo, señaló LASARTE ÁLVAREZ en su momento, con respecto a la no confiscatoriedad en materia tributaria, que «la doctrina no ha prestado suficiente atención a este principio particular de nuestra Constitución» (*El Sistema tributario actual y la situación financiera del sector público*, Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia, Sevilla, 1993, pág. 23). Junto a ello, según GONZÁLEZ GARCÍA «la prohibición de confiscatoriedad del artículo 31.1 CE conserva en nuestros días prácticamente el mismo carácter impreciso y confuso con el que salió a la luz en 1978» («El discutido y discutible principio de no confiscatoriedad», en *Jurisprudencia Tributaria*, núm. 2, 2001, pág. 10). Más recientemente, PÉREZ DE AYALA ha señalado sobre la no confiscatoriedad que se trata «de uno de los temas más difíciles de nuestro Derecho impositivo, sobre el que existen, todavía, muy pocos estudios específicos rigurosos» (Prólogo a la obra de GARCÍA DORADO *Prohibición constitucional de confiscatoriedad y deber de tributación*, Dykinson, Madrid, 2002, pág. 13).

II. La dimensión universitaria.

“Lo universitario” es sólo un pequeño vértice, aunque en lo más alto, de un fenómeno, “la educación”, cuya base se encuentra en la dimensión más amplia de la pirámide, que no puede estar sino en la familia, lo cual viene determinado por la propia consideración socio-natural de la persona. Aun así, lo universitario es el culmen de una labor desarrollada por todos los agentes del entorno que rodea nuestra vida y se puede convertir en el remate de una gran faena.

La docencia universitaria va ordenada a lo que tradicionalmente ha sido denominado “educación superior”. Fijándonos en estas dos últimas palabras, la segunda no legitima para desconocer las implicaciones y alcance generales de la primera, de ahí que no debamos olvidar algunos parámetros esenciales de esa primera palabra, en sus finalidades, objetivos y método.

En función de ello, suscribimos aquí ciertas consideraciones, especialmente acertadas y en gran medida trasladables al ámbito universitario, hechas por el Profesor VÍLCHEZ MARTÍN⁵ desde una consideración general del fenómeno educativo. Así, debemos partir de que «para educar no basta el simple sentido común, pero el uso de éste es una condición imprescindible. El sentido común es un rasgo que forma parte de lo que hoy llamamos inteligencia emocional». Añade este autor lo siguiente: «Personalmente, he comprobado que este tipo de inteligencia se halla presente en grados apreciables en “gente sin estudios”, y está del todo ausente en bastantes coleccionistas de masters». De otro lado, señala: «Los matices de las palabras: ordenar, sugerir, exigir, proponer, insinuar, indicar, mandar, prescribir, obligar, establecer... Todas las acciones designadas por estos verbos tienen que ver con la educación. Pero no todas significan lo mismo, pues esconden matices muy distintos. Caer en la cuenta con sensibilidad de la existencia de esos matices diferentes y saber administrar cada acción en cada caso forma parte del arte de educar».

En materia de método, podemos fijarnos en las palabras de este Profesor, cuando señala que «hoy se habla en educación de estrategias. Éstas apuntan al cómo hacer las cosas, al método, al procedimiento. Tienen que ver con una educación que no se centra sólo en el resultado final, sino que atiende también de manera cuidadosa a los procesos. Los buenos profesores, de siempre o de ahora, han sido buenos estrategas».

Y por último, en cuanto a la posición en sí del profesor, recogemos sus palabras en el sentido siguiente: «Se habla de las metáforas del profesor para definir sus funciones en la educación actual. No hay más remedio que acudir a ellas porque sus tareas son complejas, y algunas de ellas indefinibles. Vale la pena, pues, dar un rodeo expresivo a través de la metáfora. Así, se ha hablado del profesor sembrador, seductor, mentor, preceptor, ayo, amigo compañero, instructor, conductor, entrenador, junto a otras muchas y variadas formas de designar un oficio, una misión, una tarea y una vocación». Añade el citado autor que «cada uno escogerá una palabra en función de la experiencia tenida con sus profesores, o de la idea que tenga sobre la educación. Yo me quedo con dos palabras, una más novedosa y que no he visto reflejada por otros, la de catalizador positivo. Pedimos prestada a la Química esta palabra para describir a quien está llamado a contribuir a que se produzca una reacción, pero que no forma parte de ésta. La otra palabra es maestro. La reservamos para los grandes toreros, los grandes músicos o directores de orquesta, los grandes artesanos, los que saben hacer. La reservamos, sobre todo, para los grandes educadores».

⁵ *La Educación*, San Pablo, Madrid, 2005, págs. 22, 36, 62, 90 y 91.

III. Orientación de la docencia del Derecho Financiero y Tributario.

Tradicionalmente las enseñanzas ordinarias de nuestra disciplina, como la de tantas otras, se han centrado exclusivamente en dos pilares: teoría y práctica; clases teóricas y clases prácticas, sin perjuicio y siendo especialmente importante en nuestra disciplina la mezcla de ambos elementos en una misma clase, pues piénsese, por ejemplo, en lo que puede ser la explicación del esquema liquidatorio del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Pues bien, a ello hay que añadir la iniciación incluso a los alumnos de grado en la inquietud investigadora, dado que en una disciplina tan cambiante como ésta sólo una formación investigadora ayudará a que los graduados, en el devenir de su futuro profesional, puedan adaptarse por sí mismos a las reformas normativas. De esta forma, junto a los dos tradicionales pies de la docencia universitaria, teoría y práctica, se le debe añadir un tercero, el de la investigación o de iniciación a la investigación, incluso para los alumnos de grado⁶, y posteriormente en mayor medida para los de postgrado, sin perjuicio de que, obviamente, en sede de tesis doctoral la investigación sea ya la protagonista.

La Universidad, los docentes universitarios, debemos aportar a los alumnos algo que no le puedan aportar otros profesionales del Derecho: por ejemplo jueces, abogados o inspectores de Hacienda. Debemos aportar además algo que no esté al alcance en los libros⁷ tal cual. Algo que justifique nuestra labor en cada Universidad y personifique la docencia en cada Universidad. Eso sólo lo puede dar la investigación del docente que, trasladándola al alumno, haga a éste beneficiario de una especialización que no hubiese podido obtener en otro ámbito u otra Universidad y que ha sido fruto de la parcela investigadora que en cada momento desarrolla el docente y traslada al alumno, convirtiendo a éste en poseedor de una formación o especialización única y puntera en ciertos aspectos o campos paralelos a los de la actividad investigadora del docente. De esta manera, la investigación se traslada a la docencia y se hace al alumno beneficiario directo de dicha actividad investigadora.

Por todo ello, no creemos que se deban presentar de una forma totalmente separada la docencia y la investigación en nuestro proyecto como dos compartimentos estancos distanciados o incomunicados, porque la segunda justifica que nosotros, profesores de carrera, seamos indispensables en la primera.

El Espacio Europeo de Educación Superior, que impulsa una actitud más participativa y más activa del alumno en la articulación de su aprendizaje, nos permite orientar en mayor medida nuestras enseñanzas a que el alumno aprenda a aprender y, en concreto, aprenda a aprender Derecho y, más específicamente, Derecho Financiero y Tributario. Sólo tal tipo de enseñanza será realmente duradera y útil indefinidamente en el tiempo.

Al alumno se le debe enseñar para que aprenda, no sólo a saber resolver un problema, a la luz de la jurisprudencia, sino también a saber localizar los problemas y lagunas a la luz de la ley y proponer nuevas soluciones a los mismos.

⁶ A través de tutorizaciones directas y seminarios que orienten al alumno en este campo.

⁷ No obstante, entendemos que los manuales de la disciplina son un punto de partida imprescindible y es necesario darles mayor protagonismo, frente a los profesores volcados excesivamente en los apuntes. Seríamos partidarios de darle libertad a los alumnos en la elección de los manuales a utilizar, recomendándoles que lo ideal sería que contrastasen varios al mismo tiempo.

Pero por encima de los aspectos pedagógicos en sí, estará siempre la consideración de la persona; así, aunque obvio y nunca quiebre, no por ello podemos dejar de destacarlo, en el sentido de lo que Antonio Machado ponía en boca de Juan de Mairena al decirle éste a sus alumnos: «Yo os pido un poco de amistad y ese mínimo de respeto que hace posible la convivencia entre personas durante algunas horas»⁸.

⁸ MACHADO, A.: «Juan de Mairena, sentencias, donaires, apuntes y recuerdos de un profesor apócrifo», en *Obras poesía y prosa* (edición reunida por A. de ALBORNOZ y G. de TORRE), Editorial Losada, Buenos Aires, 1964, pág. 370.